CONTRATO No. 212 DE 2026 CELEBRADO ENTRE EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO ADMINISTRADORA DEL MONOPOLIO RENTÍSTICO DE LOS JUEGOS DE SUERTE Y AZAR – COLJUEGOS - Y NECSOFTPC SAS

Entre los suscritos a saber, **LUIS ALFREDO ESCOBAR RODRIGUEZ**, mayor de edad, vecino y domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número **79.875.966** expedida en Bogotá D.C., actuando en nombre y representación de la **EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO ADMINISTRADORA DEL MONOPOLIO RENTÍSTICO DE LOS JUEGOS DE SUERTE Y AZAR – COLJUEGOS**, en su calidad de Vicepresidente de Operaciones y ordenador del gasto de conformidad con la delegación conferida mediante Resolución N° 20232000022854 del 04 de diciembre de 2023, quien en adelante y para todos los efectos legales del presente contrato se denominará COLJUEGOS, identificado con NIT 900.505.060 - 5, por una parte, y por la otra, **NELSON ENRIQUE CARDENAS CHAPARRO**, mayor de edad, vecino en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía N°. 79.898.989, actuando como Representante Legal del **NECSOFTPC SAS**, identificado con **NIT 900.268.588-4** cuyo domicilio principal es la ciudad Bogotá D.C., quien en adelante se denominará el CONTRATISTA, hemos convenido en suscribir el presente contrato para la prestación de servicios, el cual se regirá por las cláusulas que adelante se expresan, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Mediante Decreto 4142 de 2011 (modificado mediante el Decreto 1451 de 2015) se creó la Empresa Industrial y Comercial del Estado administradora del Monopolio Rentístico de los juegos de suerte y azar – Coljuegos, como una Empresa Industrial y Comercial del Estado descentralizada del orden nacional, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente.
2. Que mediante Resolución No. 20232000022854 del 04 de diciembre de 2023 se delegó en la Vicepresidencia de Operaciones de COLJUEGOS la facultad de ordenación del gasto.
3. Que se suscribió el estudio previo de necesidad por parte del área.
4. Que de conformidad con el artículo 20, del Manual de Contratación de la Empresa (Acuerdo 01 de 2019), se adelanto el proceso de selección bajo la modalidad de invitación pública.
5. Que el día 18 de marzo de 2026 se dio inicio al proceso contractual a través de la plataforma transaccional SECOP II de Colombia Compra Eficiente.
6. Que el 7 de abril de 2026, hasta las 3:00 p.m., se dio cierre del término para presentar ofertas, y se recibieron ofertas en el SECOP II, de las siguientes proponentes: **NECSOFTPC SAS** y **SOLUTION COPY LTDA.**
7. Que se realizó las evaluaciones de las ofertas, en el que se observa que el oferente **NECSOFTPC SAS**, cumple con la totalidad de los requisitos jurídicos, técnicos y

económicos solicitados.
8. Que el día 16 de abril 2026, se adjudicó el proceso contractual con el expediente N° CTO 212-2026 a la empresa **NECSOFTPC SAS** NIT **900.268.588-4**.

En consecuencia, de lo anterior, las partes acuerdan

CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO: Prestar el servicio de alquiler de impresoras multifuncionales, incluyendo mantenimiento preventivo, correctivo e insumos para la operación.

CLÁUSULA SEGUNDA. PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución del contrato será hasta el 31 de diciembre de 2026 o hasta agotar presupuesto, lo primero que ocurra, que se contará a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, esto es a partir de la expedición del Registro Presupuestal y aprobación de la garantía única por parte de la Empresa en SECOP II.

PARAGRAFO PRIMERO: El plazo de ejecución del contrato se contabilizará a partir de la suscripción del acta de inicio, dicha acta solo se firmará una vez el contratista haya cumplido con:

1. Entrega e instalación funcional de la totalidad de las impresoras.
2. Realización de pruebas de conectividad.
3. Inventario de las impresoras entregadas en alquiler.
4. Entrega de los canales de so porte y atención de incidencias.
5. Creación, configuración, y puesta en funcionamiento de todos los usuarios que se requiera para el uso de las impresoras.

PARAGRAFO SEGUNDO: La fecha máxima para completar estas actividades será el 30 de abril de 2026, fecha a partir de la cual se podrá dar inicio efectivo a la operación de las impresoras al día hábil siguiente, no obstante, el contratante podrá solicitar el adelantamiento de estas actividades según las necesidades de la entidad, el Contratista deberá tener la capacidad y garantizar que se surta el proceso conforme a la solicitud del supervisor del contrato.

PARAGRAFO TERCERO: INICIO DE FACTURACIÓN: La facturación del servicio de alquiler y soporte técnico comenzará a contabilizarse exclusivamente desde la puesta en operación funcional de la totalidad de los equipos. Las actividades de entrega, inventario y configuración realizadas antes del 30 de abril de 2026 (o la fecha en que se firme el Acta de Inicio) se consideran obligaciones de alistamiento y no generarán costo alguno para la entidad.

CLÁUSULA TERCERA. VALOR CONTRATO: El presupuesto estimado para la presente contratación será a través de monto agotables, es decir hasta por la suma de **TREINTA Y OCHO MILLONES DE PESOS M/CTE. ($38.000.000),** incluido IVA, tasas, impuestos y demás tributos si ello hubiera lugar con cargo a la vigencia 2026.

Este valor se ha determinado bajo la modalidad de agotamiento de presupuesto, tomando como base el promedio de consumo mensual histórico y la proyección de los Índices de Precios al Consumidor (IPC) para garantizar la suficiencia del servicio hasta el 31 de diciembre de 2026. En consecuencia, el presupuesto se ejecutará de acuerdo con las necesidades reales de la entidad, y el valor final pagado será el que resulte del consumo efectivamente realizado, sin exceder el techo presupuestal establecido.

CLÁUSULA CUARTA. FORMA DE PAGO: Se pagará al CONTRATISTA en mensualidades vencidas correspondientes a los valores de los servicios efectivamente prestados, teniendo en cuenta lo siguiente:

El valor del pago mensual se calculará multiplicando el valor unitario del 'click' (página impresa o fotocopia incluye papel y tóner, página escaneada) de acuerdo con lo ofertado por el contratista por el número total de impresiones y copias efectivamente realizadas en cada dispositivo. Para tal fin, se tendrán en cuenta las siguientes condiciones:

- Reporte de Contador: El pago se basará en la lectura de los contadores electrónicos de cada equipo al corte de cada mes.
- Integralidad del Precio: El valor unitario por 'click' incluye de manera integral: el alquiler del equipo, el mantenimiento preventivo y correctivo, el suministro de repuestos, tóner y todos los insumos necesarios para la operación.
- Agotamiento de recurso: El contrato se ejecutará bajo la modalidad de agotamiento de presupuesto, sin que la sumatoria de los pagos mensuales exceda el valor total del contrato.

Lo anterior, se surtirá dentro de los 30 días siguientes al radicado de la factura debidamente elaborada.

Para los correspondientes pagos, el CONTRATISTA deberá entregar a Coljuegos los siguientes documentos:

- El comprobante de pago al Sistema Integral de Seguridad Social, de acuerdo a lo señalado en la Ley 789 de 2002 y decretos reglamentarios.

Empresa Industrial y Comercial del Estado Administradora del Monopolio Rentístico de los Juegos de Suerte y Azar

NIT: 900.505.060-5 - Carrera 11 Nº93A - 85
Línea Gratuita Nacional 018000 18 28 88,
desde Bogotá: 742 06 98 - Bogotá D.C. Colombia.
www.coljuegos.gov.co - contactenos@coljuegos.gov.co

- La cuenta de cobro o documento equivalente con el cumplimiento de los requisitos legales.
- El informe de consumo por máquina.

PARAGRAFO PRIMERO: El último pago del contrato se realizará una vez que el supervisor verifique que el CONTRATISTA ha dado cumplimiento a sus obligaciones generales y específicas derivadas del contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los pagos que efectúe Coljuegos en virtud del presente contrato estarán sujetos a la Programación de Recursos del Programa Anual de Caja - PAC y a la disponibilidad de recursos en Tesorería de COLJUEGOS.

PARAGRAFO TERCERO: Las demoras que se presenten por conceptos de pagos, serán responsabilidad del contratista cuando la factura no ha sido correctamente elaborada o no se acompañen los documentos requeridos para el pago, por lo anterior no tendrán por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

PARÁGRAFO CUARTO: Si el contratista está obligado a facturar electrónicamente, en cumplimiento a la Resolución 165 de 2023, deberá presentar la factura electrónica validada previamente por la DIAN al correo habilitado para tal efecto: facturaelectronica@coljuegos.gov.co, conforme a las disposiciones aquí señaladas.

PARAGRAFO QUINTO: Si la factura se radica en una cuenta de correo electrónico diferente a facturaelectronica@coljuegos.gov.co no se tendrá en cuenta para el proceso de pago y se procederá a su rechazo.

PARAGRAFO SEXTO: Los pagos se realizarán a nombre del CONTRATISTA a la cuenta bancaria que éste acredite.

CLÁUSULA QUINTA IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: El compromiso contractual asumido mediante el presente contrato está soportado con el certificado de disponibilidad presupuestal N° 2026000346 de 26 de febrero de 2026.

CLÁUSULA SEXTA OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: En desarrollo del objeto del contrato, además de dar cumplimiento a las obligaciones legales y las demás normas relacionadas con lo ofrecido en la propuesta de servicios, el contratista deberá comprometerse a las siguientes obligaciones:

Empresa Industrial y Comercial del Estado Administradora
del Monopolio Rentístico de los Juegos de Suerte y Azar

NIT: 900.505.060-5 - Carrera 11 Nº93A - 85
Línea Gratuita Nacional 018000 18 28 88,
desde Bogotá: 742 06 98 - Bogotá D.C. Colombia.
www.coljuegos.gov.co - contactenos@coljuegos.gov.co

CONTRATO No. 212 DE 2026 CELEBRADO ENTRE EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO ADMINISTRADORA DEL MONOPOLIO RENTÍSTICO DE LOS JUEGOS DE SUERTE Y AZAR – COLJUEGOS - Y NECSOFTPC SAS

GENERALES:

1. Constituir la póliza de cumplimiento dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato, en la plataforma del SECOP II, previa expedición del respectivo registro presupuestal.
2. Diligenciar y presentar, en caso de prorroga o adición del contrato, dentro de los términos establecidos para tal fin, la modificación de la garantía única de cumplimiento y demás documentos para el perfeccionamiento y legalización.
3. Cumplir con las condiciones técnicas, económicas y comerciales presentadas en la propuesta, de conformidad con el objeto del contrato dentro de los plazos establecidos.
4. No sobrepasar por ningún motivo el valor del contrato, salvo previa firma de la adición del mismo.
5. Asumir los gastos y riesgos que implique el desarrollo del contrato bajo su propia responsabilidad.
6. Participar de manera presencial o por teleconferencia en las reuniones, programas con el supervisor del contrato y atender las consultas y requerimientos que le efectúe COLJUEGOS durante la ejecución del contrato, dentro de los plazos establecidos.
7. Cumplir con las obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, Decreto 3033 de 2013 y demás normas que reglamenten la materia, el incumplimiento de esta obligación acarreará las sanciones previstas en la mencionada ley.
8. Pagar los impuestos que se causen con ocasión del contrato.
9. Abstenerse de divulgar total o parcialmente información que maneje en desarrollo de sus obligaciones contractuales en forma diferente a la autorizada por COLJUEGOS.
10. No acceder, a peticiones o amenazas de quienes actúan por fuera de la Ley, con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho, debiendo informar inmediatamente a EL CONTRATANTE - COLJUEGOS, a través del funcionario responsable del control de ejecución acerca de la ocurrencia de tales peticiones o amenazas, y a las demás Autoridades competentes para que se adopten las medidas y correctivos que fueren necesarios.
11. Salvaguardar la información confidencial que obtenga o conozca en el desarrollo de sus actividades, salvo requerimiento expreso de autoridad competente.
12. Informar oportunamente cualquier anomalía o dificultad que advierta en el desarrollo del contrato y proponer alternativas de solución a las mismas.
13. Informar oportunamente a la entidad cualquier novedad derivada del contrato, en especial aquellas que puedan llegar a configurar algún riesgo contractual.
14. Cumplir con la normativa legal correspondiente, a efectos de garantizar el adecuado desarrollo de servicio contratado por COLJUEGOS.
15. Atender las peticiones y/o consultas que le indique el supervisor, que se relacionen

con el objeto del contrato.

16. RESPONSABILIDAD AMBIENTAL: Dar cumplimiento a las disposiciones vigentes en materia de manejo ambiental y obtener los permisos y licencias correspondientes por parte de las autoridades competentes, si a ello hubiere lugar.

17. Publicar los informes de actividades en la plataforma del SECOP II de la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, en numeral 7 "Ejecución del contrato, modulo PLAN DE PAGOS, una vez se encuentren aprobadas por la entidad y a satisfacción del supervisor del contrato.

18. Haber realizado la autoevaluación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST) señalado por señalado por la Resolución No. 0312 de 2019 expedida por el Ministerio del Trabajo.

19. Suscribir el acta de inicio (según aplique) de conformidad con lo requerido por el supervisor del contrato.

20. Dar cumplimiento a lo establecido en el Libro 2, Parte 2, Título 4, Capítulo 6 del Decreto 1072 de 2015 "Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo – Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo", expedida por el Ministerio del Trabajo.

ESPECÍFICAS:

En desarrollo del objeto del contrato EL CONTRATISTA deberá, además de dar cumplimiento a las obligaciones legales y las demás normas relacionadas con lo ofrecido en su propuesta de servicios, a cumplir con los siguientes requerimientos:

1. Prestar el servicio de outsourcing de impresión y fotocopiado mensual que incluya el suministro de papel, repuestos, tóner y mantenimiento preventivo y correctivo de las máquinas de impresión.

2. Instalar en la sede de Coljuegos por lo menos cinco (5) impresoras multifuncionales, debidamente probadas y en perfecto estado y funcionamiento.

3. Garantizar que en caso de ser necesario la instalación de más de cinco (5) impresoras, se tendrá disponibilidad y se mantendrá los precios ofertados.

4. Instalar en cada impresora un sistema de "papercut" para el registro de impresiones que detalle el uso de cada impresora mediante registros específicos de actividad por usuario, proporcionando datos sobre quién, cuándo y cuánto se imprime, estos datos deberán tener la posibilidad de extraerse para análisis de Coljuegos en cualquier momento.

5. Disponer de un sistema para el registro de las solicitudes de servicio (mesas de servicio y/o ayuda) para el mantenimiento preventivo, correctivo y solicitud de insumos, para tal efecto, se deberá asignar un usuario y contraseña que permita la autogestión de las mesas de servicio.

Empresa Industrial y Comercial del Estado Administradora
del Monopolio Rentístico de los Juegos de Suerte y Azar

NIT: 900.505.060-5 - Carrera 11 Nº93A - 85
Línea Gratuita Nacional 018000 18 28 88,
desde Bogotá: 742 06 98 - Bogotá D.C. Colombia.
www.coljuegos.gov.co - contactenos@coljuegos.gov.co

6. Realizar la configuración de todos los equipos PC de la empresa y maquinas multifuncionales de impresión, fotocopiado y digitalización a una cara y/o doble cara con su respectivo software.
7. Contar con un software bajo el cual se puedan generar reportes e instalarlo en los equipos de cómputo que Coljuegos requiera, de tal manera que desde esta herramienta se pueda configurar los usuarios, manejo de los permisos, reportes por usuarios (estadísticas, cantidades de impresiones, fotocopiados y escáner por usuario), borrar trabajos reprocesados, sacar reporte de contadores por maquinas, usuarios, dependencias, especificando cantidad de copias tanto para impresiones a color como para impresiones a blanco y negro, este deberá dar acceso a los ingenieros de la Oficina de Tecnología de la Información.
8. En caso de ser necesario, crear por primera vez todos los usuarios de la empresa con los diferentes permisos tales como impresión a color, impresión a blanco y negro, fotocopias, escáner y claves de acceso.
9. Cambiar en caso de falla los equipos por modelos iguales y/o superiores a los ofrecidos en un tiempo no superior a un (1) día.
10. Realizar el mantenimiento preventivo y correctivo en el momento que se requiera o en su defecto, de acuerdo con el cronograma establecido con la supervisión. En caso de que Coljuegos requiera al proveedor por un mantenimiento de manera urgente, este deberá ser atendido en un lapso de tiempo no superior a cinco (5) horas desde la comunicación de la solicitud.
11. Asumir los costos de mantenimiento de las máquinas, cambio de partes, repuestos y traslados de ser necesario.
12. Estar en capacidad de proveer los equipos/repuestos, etc., adicionales que la Entidad requiera sin que esto genere costos adicionales para Coljuegos.
13. Cumplir a cabalidad con las condiciones técnicas, económicas y comerciales que presente en su propuesta.
14. Cumplir con la normatividad ambiental vigente en cuanto al manejo de insumos, equipos y disposición final de los mismos, para tal efecto deberá entregar al supervisor del contrato los informes y/o evidencias que demuestren el cumplimiento de las disposiciones ambientales.
15. Asignar a una persona de soporte técnico y otra de soporte administrativo para atender las solicitudes que realice el supervisor del contrato.
16. Presentar la ficha de seguridad de los insumos y equipos a utilizar, que incluyan la información acerca de la disposición final de los mismos, disposición que será responsabilidad del proveedor.
17. Presentar certificado de disposición final de los residuos desechados, expedida por las empresas autorizadas para tal fin, estos reportes deberán ser detallados y/o especificando cuales fueron los residuos generados por Coljuegos.

Empresa Industrial y Comercial del Estado Administradora
del Monopolio Rentístico de los Juegos de Suerte y Azar

NIT: 900.505.060-5 - Carrera 11 Nº93A - 85
Línea Gratuita Nacional 018000 18 28 88,
desde Bogotá: 742 06 98 - Bogotá D.C. Colombia.
www.coljuegos.gov.co - contactenos@coljuegos.gov.co

18. Entregar certificado de disposición final de los residuos que se generen con el mantenimiento correctivo, así como con el cambio de tóneres, en donde se verifique la cantidad y especificaciones de los residuos, así como el nombre de la empresa que realice la disposición final, estos reportes deberán ser detallados y/o especificando cuales fueron los residuos generados por Coljuegos.
19. Mantener durante todo el plazo del contrato las condiciones de la oferta presentada.
20. Atender los requerimientos hechos por el supervisor y en caso de no ser posible, emitir por escrito, una explicación que fundamente tal hecho.
21. Garantizar el suministro de elementos de alta calidad y responder por los mismos.
22. Las demás obligaciones que correspondan a la naturaleza y objeto del contrato y las que le sean solicitadas en desarrollo del mismo.

CLÁUSULA SÉPTIMA OBLIGACIONES DE COLJUEGOS: COLJUEGOS se compromete para con el CONTRATISTA, a realizar las siguientes actividades:

1. Pagar el valor del presente contrato, de conformidad con la forma de pago estipulada.
2. Designar al supervisor del presente contrato.
3. Prestar la colaboración necesaria al CONTRATISTA para la correcta ejecución del objeto contratado.
4. Poner a disposición del CONTRATISTA la información y/o documentación que requiera para la cabal ejecución del contrato.
5. Efectuar un seguimiento efectivo a las obligaciones a cargo del CONTRATISTA.
6. Adelantar las gestiones necesarias para hacer efectivas las garantías constituidas por el CONTRATISTA, si a ello hubiere lugar.
7. Promover las acciones de responsabilidad contra el CONTRATISTA y los garantes del contrato por el incumplimiento de las condiciones pactadas y la indemnización de los daños ocasionados en virtud del contrato celebrado.
8. Requerir al CONTRATISTA para que adopte las medidas correctivas pertinentes cuando surjan fallas en el cumplimiento del objeto del contrato.
9. Pagar al CONTRATISTA los valores pactados y en los términos señalados en el presente contrato.
10. Impartir por escrito al CONTRATISTA, las sugerencias a que haya lugar y que tengan relación directa con el objeto del contrato.
11. Verificar el cumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA frente al Sistema General de Seguridad Social Integral para la realización de cada uno de los pagos derivados del presente contrato.

CLÁUSULA OCTAVA INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la aprobación del presente contrato, que no se halla incurso en alguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad señaladas en el artículo 127 de la Constitución Política, los artículos 8° y 9° de la Ley 80 de 1.993, artículos 60 y 61 de la Ley 610 de 2000, artículo 18 de la Ley 1150 de 2007 y Ley 1607 del 26 de diciembre de 2012 y demás normas concordantes. En consecuencia, asumirá totalmente cualquier reclamación y pago de perjuicios que por esta causa promueva un tercero contra COLJUEGOS o cualquiera de sus funcionarios o subcontratistas.

CLÁUSULA NOVENA. SUPERVISIÓN Y/O CONTROL DE EJECUCIÓN: La supervisión de la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contraídas por el contratista a favor de la EMPRESA, estará a cargo de un profesional del área solicitante o quien designe el Vicepresidente de Desarrollo Organizacional, mediante memorando.

CLÁUSULA DÉCIMA. CLÁUSULA PENAL: Las partes pactan como sanción pecuniaria, entendida como la tasación anticipada de los perjuicios, el equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato en caso de incumplimiento total o parcial de las obligaciones contractuales a cargo del Contratista, sin que lo anterior sea óbice para que se impongan las multas a que haya lugar y/o reclamaciones por los perjuicios ocasionados de conformidad con el artículo 1595 del Código Civil

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. MULTA: Las partes acuerdan que en caso de retardo o incumplimiento de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el contrato o en sus anexos, se causará a favor de COLJUEGOS una multa equivalente al uno por ciento (1%) del valor del contrato para cada día de atraso en el cumplimiento de sus obligaciones, sin que el valor total de ellas exceda el Veinte por ciento (20%) del valor total del mismo.

PARÁGRAFO: Las multas a las que se refiere la presente cláusula son apremios al CONTRATISTA para el cumplimiento de sus obligaciones y, por lo tanto, no tienen el carácter de estimación anticipada de perjuicios.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. INCUMPLIMIENTO Y EJECUCIÓN DE GARANTÍAS: En caso de incumplimiento total o parcial de las obligaciones contractuales por parte del contratista, la entidad contratante podrá declarar por escrito dicho incumplimiento y proceder, de manera inmediata, a hacer efectivas las garantías otorgadas, sin necesidad de requerimiento judicial ni declaratoria administrativa formal, atendiendo al régimen especial de contratación y a la normativa aplicable del derecho privado. las garantías se harán efectivas dando aviso a la aseguradora de la ocurrencia

del siniestro (1075 C.Co.) y demostrando la cuantía de los perjuicios (1077 C.Co.), y no exime al contratista de las demás responsabilidades legales que se deriven del incumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. CLAUSULA CONFIGURACIÓN DEL SINIESTRO: Se entenderá configurado el siniestro cuando, a juicio de la entidad contratante, se presente el incumplimiento de las obligaciones por parte del contratista que dé lugar a perjuicios económicos, morales o reputacionales para la entidad. En tal caso, la entidad notificará por escrito a la aseguradora o garante la ocurrencia del siniestro, acompañando la documentación que lo sustente, con el fin de exigir la indemnización correspondiente.

CLAUSULA DÉCIMA CUARTA. CLAUSULA ACCIONES JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES PARA EL COBRO DE GARANTÍAS En caso de que el contratista incumpla injustificadamente las obligaciones que asume en virtud del presente contrato, Coljuegos podrá hacer efectivas las garantías constituidas, conforme a lo establecido en los artículos 1075 y siguientes del Código de Comercio, mediante reclamación directa ante la aseguradora o garante una vez configurado el siniestro. En el evento en que la aseguradora se niegue a atender la reclamación, Coljuegos podrá iniciar el respectivo proceso judicial, mediante acción ejecutiva, en los términos del artículo 870 del Código de Comercio, con el fin de obtener el pago de la indemnización derivada del incumplimiento. La ejecución de las garantías no limita ni excluye otras acciones contractuales, legales o patrimoniales que la entidad estime procedentes iniciar mediante proceso judicial.

CLAUSULA DÉCIMA QUINTA. GARANTÍA: El CONTRATISTA se obliga a constituir a favor y a satisfacción de COLJUEGOS, una póliza de cumplimiento ante ***ENTIDADES PÚBLICAS CON RÉGIMEN PRIVADO DE CONTRATACIÓN***, otorgadas por compañías de seguros que cuenten con permiso de funcionamiento autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia, amparando el siguiente riesgo:

TIPO DE GARANTÍA	AMPAROS	PORCENTAJE	VIGENCIA
Póliza	Cumplimiento General del contrato	20%	Vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más.
Póliza	Calidad del servicio	20%	Plazo de ejecución del contrato cuatro (4) meses más

Empresa Industrial y Comercial del Estado Administradora del Monopolio Rentístico de los Juegos de Suerte y Azar

NIT: 900.505.060-5 - Carrera 11 Nº93A - 85
Línea Gratuita Nacional 018000 18 28 88,
desde Bogotá: 742 06 98 - Bogotá D.C. Colombia.
www.coljuegos.gov.co - contactenos@coljuegos.gov.co

PARÁGRAFO 1. En caso de modificaciones contractuales, el CONTRATISTA deberá diligenciar y presentar, dentro de los términos establecidos para tal fin, la modificación de la garantía única de cumplimiento, así como los demás documentos requeridos para el perfeccionamiento y legalización del respectivo trámite.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA: COLJUEGOS. podrá dar por terminado el presente contrato antes del plazo señalado, previa aprobación de la supervisión, en las siguientes causales: a) Por mutuo acuerdo de las partes. b) Por imposibilidad jurídica o de hecho ajena a la voluntad de las partes que impida o deje inocuo la ejecución del presente contrato. c) Por la ejecución inadecuada o insuficiente frente a las necesidades y exigencias del área. d) Cuando las condiciones contractuales o las circunstancias que dieron lugar al nacimiento del contrato hayan variado sustancialmente de tal manera que su ejecución resulte imposible, innecesaria y/o inconveniente a juicio de COLJUEGOS e) Cuando la Entidad tenga pruebas que demuestren una presunta falsedad en la documentación entregada por el contratista y que haya servido de soporte para su contratación.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. CESIÓN Y SUBCONTRATOS: El CONTRATISTA no podrá ceder o subcontratar total o parcialmente el contrato, a persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, sin la autorización previa y escrita de COLJUEGOS.

CLÁUSULA DECIMA OCTAVA SUSPENSIÓN: El plazo de ejecución del contrato podrá suspenderse en los siguientes eventos previa aprobación por supervisión del contrato: a) Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito. b) Por mutuo acuerdo entre las partes, siempre que de ello no se deriven mayores costos para COLJUEGOS ni se causen otros perjuicios. La suspensión se hará constar en acta motivada suscrita por las partes.

CLAUSULA DECIMA NOVENA PRÓRROGA Y ADICIÓN: El presente contrato podrá ser prorrogado o adicionado, en cuanto al plazo, valor o alcance, siempre que subsistan las condiciones técnicas que lo justifican, exista disponibilidad presupuestal y se cumpla con lo establecido en el Manual de Contratación de COLJUEGOS y la normatividad vigente. La solicitud deberá estar debidamente motivada por el supervisor del contrato y aprobada por el ordenador del gasto.

CLÁUSULA VIGESIMA. CONFIDENCIALIDAD: Las partes reconocen y aceptan que en caso de existir información sujeta a reserva legal deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial. De conformidad con lo anterior, las partes se comprometen a manejar de manera confidencial la información que acuerden tengan

el carácter de reserva legal. No obstante, El CONTRATISTA mantendrá absoluta confidencialidad sobre la información que conozca y no sea de dominio público durante y después de la ejecución del contrato, salvo con el permiso explícito y escrito del contratante.

Se considera confidencial entre las partes, toda aquella información o conocimiento que COLJUEGOS transfiera delegue el tratamiento o comparta, por escrito, en medio magnético, físico, electrónico, verbalmente o en cualquier otra forma. Los documentos que se generen como resultado de la ejecución del contrato, serán de propiedad exclusiva de COLJUEGOS. Es prohibido para el CONTRATISTA reproducir sin permiso previo y por escrito de COLJUEGOS, el material que se desarrolle con motivo del presente contrato.

El CONTRATISTA y COLJUEGOS se obligan a: (i) Divulgar solo la información estrictamente necesaria a las personas directamente relacionadas con la ejecución del presente contrato; (ii) No revelar a terceros información confidencial, total ni parcialmente; (iii) Suscribir acuerdos de confidencialidad con sus empleados y/o terceros y/o subcontratistas que necesariamente deban tener acceso a la información confidencial, mediante los cuales se comprometan a guardar absoluta reserva y abstenerse de utilizarla para fines distintos de los previstos en este contrato. La obligación de confidencialidad sobre la información confidencial se extenderá para las partes de forma indefinida.

Adicionalmente, el tratamiento de datos personales que se llegue a realizar en virtud del presente contrato se hará conforme a lo dispuesto en la Ley 1581 de 2012 y sus normas reglamentarias, garantizando la seguridad, confidencialidad y finalidad del uso de la información.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL: El presente contrato no genera relación laboral alguna ni prestaciones sociales entre COLJUEGOS y El CONTRATISTA, o el personal que éste contrate en la ejecución del objeto del presente contrato. El CONTRATISTA se compromete con COLJUEGOS a ejecutar en forma independiente y con plena autonomía técnica y directiva, el objeto mencionado en la cláusula primera del presente acuerdo de voluntades con las obligaciones y especificaciones que aquí se contienen.

PARÁGRAFO. El CONTRATISTA estará obligado a acreditar ante COLJUEGOS que se encuentra cumpliendo con el pago de las contribuciones al Sistema de Seguridad Social a que hubiere lugar.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. INDEMNIDAD: El CONTRATISTA mantendrá indemne y defenderá a su propio costo a COLJUEGOS de cualquier pleito, queja o demanda y responsabilidad de cualquier naturaleza, incluyendo costos y gastos provenientes de actos y omisiones del CONTRATISTA en el desarrollo del presente contrato. El CONTRATISTA se obliga a evitar que sus empleados y/o los familiares de los mismos; sus acreedores; sus proveedores y/o terceros, presenten reclamaciones (judiciales o extrajudiciales) contra COLJUEGOS, con ocasión o por razón de acciones u omisiones suyas relacionadas con la ejecución del presente contrato. El CONTRATISTA es el único responsable ante los subcontratistas que este llegue a emplear con la autorización de COLJUEGOS para realizar las actividades propias del presente contrato. Asimismo, el CONTRATISTA es el único responsable ante COLJUEGOS del cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el presente contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las partes disponen que, en caso de presentarse controversias contractuales, estas serán resueltas de mutuo acuerdo, sin perjuicio de poder acudir a las instancias y procedimientos contemplados en la ley.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. RÉGIMEN LEGAL: El presente contrato se rige por lo dispuesto en el **Manual de Contratación de la Empresa**, así como por las **normas civiles y comerciales** que regulan los contratos entre particulares, en todo aquello que no sea contrario a su naturaleza o a las disposiciones del régimen especial aplicable a las **Empresas Industriales y Comerciales del Estado**.

De igual manera, su ejecución se adelantará conforme a los **principios de la función administrativa** y de la **gestión fiscal**, previstos en los artículos 209 y 267 de la **Constitución Política**, así como en las demás disposiciones legales que resulten aplicables.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente contrato se entiende perfeccionado con la aprobación de las partes, de manera electrónica en el portal del SECOP II de la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente, en el expediente del Proceso Contractual para su ejecución, requerirá de la expedición del registro presupuestal y aprobación de la garantía en el mencionado expediente.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. DOMICILIO Y LUGAR DE EJECUCIÓN: Para todos los efectos legales se fija como domicilio la ciudad de Bogotá D.C. sin embargo, el contrato será ejecutado desde el lugar que eventualmente acuerden las partes.

Empresa Industrial y Comercial del Estado Administradora
del Monopolio Rentístico de los Juegos de Suerte y Azar

NIT: 900.505.060-5 - Carrera 11 Nº93A - 85
Línea Gratuita Nacional 018000 18 28 88,
desde Bogotá: 742 06 98 - Bogotá D.C. Colombia.
www.coljuegos.gov.co - contactenos@coljuegos.gov.co

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA. DOCUMENTOS: Forman parte integral del presente contrato, el estudio previo, términos de referencia, el certificado de disponibilidad presupuestal, el registro presupuestal, resolución de adjudicación, capacidad demostrada y los demás documentos legales, técnicos, comerciales correspondientes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. TOTAL, ENTENDIMIENTO: Se entiende que las partes conocen, comprenden y aceptan todas y cada una de las cláusulas y apartes del presente contrato. También se entiende que el eventual vicio declarado por autoridad competente de alguna o algunas de ellas, sólo afecta a aquellas declaradas como viciadas.

En constancia, se aprueba el presente contrato de manera electrónica en el portal del SECOP II de la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente, por las dos partes, en el expediente contractual.

EL PRESENTE DOCUMENTO NO REQUIERE DE IMPRESIÓN FISICA NI FIRMA. De acuerdo con el artículo 7 de la ley 527 de 1999, reglamentado por el decreto 2364 de 2012 y el concepto firmado el 2 de enero de 2018 por Colombia Compra Eficiente respecto a "Contrato electrónico, Firma electrónica y validez de los documentos del SECOP II", el presente contrato se entenderá perfeccionado con la aceptación de las partes en el SECOP II o en la plataforma equivalente y conforme a la legislación aplicable.

ELABORÓ: Diana Marcela Barbosa Cardozo - Profesional 1 - VDO
REVISÓ: Eddy Daniel Huertas Reyes – Profesional Especializado 3 – VDO
EXPEDIENTE: CTO 212-2026 – ALQUILER Y MANTENIMIENTO DE IMPRESORAS.